



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 22 de Abril de 2020

NÚM. 95

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADERO, MICHOACÁN

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LABORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MADERO, MICHOACÁN, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

RODRIGO VILLA PÉREZ, Presidente Municipal de Madero, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 49 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo; 48 y 49 fracción I del Bando de Gobierno para el Municipio de Madero, Michoacán; 17 y 20 primer párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal y 1º, 4º, 83, 86 y demás relativos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y;

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia global al coronavirus COVID-19 en razón de su capacidad de contagio a la población en general.

Que el Consejo de Salubridad General, en la primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria, reconoce al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempla la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos.

Que el 24 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) emitido por la Secretaría de Salud.

Que en esa misma fecha el Presidente de la República emitió el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 27 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 30 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Por lo anteriormente expuesto y acatando las medidas dictadas por las autoridades competentes con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la propagación del virus identificado como SARS-CoV2, entre las que se encuentran suspender temporalmente las actividades del sector público que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se suspenden, como acción extraordinaria ante la emergencia sanitaria por el SARS-CoV2, del 17 de abril al 15 de mayo de 2020, las actividades no esenciales de este Ayuntamiento de Madero, Michoacán, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en comento en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio municipal.

Solamente continuarán en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas como esenciales: *La seguridad pública, la protección civil, servicio de agua potable, recolección de residuos, las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno municipal, servicio de panteones y las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables;* a saber: agua

potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría.

Así mismo, toda persona que trabaje en este Ayuntamiento y que sea mayor de 60 años de edad, se encuentre en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática y que realicen actividades identificadas como esenciales, no están obligados a realizarlas y deberán de acatar el resguardo domiciliario estricto, sin embargo el personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Podrán seguir operando, conforme las disposiciones vigentes, los establecimientos con Licencia de Funcionamiento Municipal que se mencionan a continuación:

- I. Financieros;
- II. Recaudación tributaria;
- III. Gasolineras;
- IV. Venta de gas;
- V. Generación y distribución de agua potable;
- VI. Industria de alimentos y bebidas no alcohólicas;
- VII. Tienda de abarrotes;
- VIII. Venta de alimentos preparados;
- IX. Servicio de transporte de pasajeros;
- X. Producción agrícola, pesquera y pecuaria;
- XI. Agroindustria, industria química y productos de limpieza;
- XII. Ferreterías;
- XIII. Servicios de mensajería;
- XIV. Guardias en labores de seguridad privada;
- XV. Telecomunicaciones y medios de información;
- XVI. Servicios privados de emergencia, servicios

funerarios y de inhumación; y,

- XVII. Servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

Recomendando que se tomen las medidas de prevención dictadas por la Secretaría de Salud Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se revocan los permisos y se suspenden las actividades públicas, sociales, deportiva, religiosas y cualesquiera otras (bodas, XV años, bailes, jaripeos, torneos de gallos, eventos deportivos, religiosos, etcétera), hasta que existan las condiciones sanitarias para retomarse sin poner en riesgo la salud y la vida de las personas.

Por lo tanto, deberán permanecer cerrados a la población los espacios públicos como: plazas, edificios públicos, espacios de culto, unidades deportivas, plazas de toros, salones de eventos sociales y otros que determine la autoridad municipal o así haya sido dispuesto por las autoridades competentes del Estado y la Federación.

ARTÍCULO CUARTO.- Por causa de fuerza mayor, se suspenden los plazos, términos, celebración de audiencias, la práctica de notificaciones, requerimientos y desahogos, así como todo tipo de diligencias aplicables a los trámites y procedimientos seguidos ante las Dependencias y Entidades del H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán, durante el

periodo señalado en el Artículo Primero de este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- En los periodos señalados anteriormente se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, por lo que durante el mismo no correrán plazos ni términos en los trámites y procedimientos seguidos ante esta autoridad municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante los periodos referidos en el Artículo Primero anterior, con el objeto de que las Dependencias y Entidades de este Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, provean sobre los asuntos que consideren necesarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se restringe la venta de bebidas alcohólicas; se permitirá únicamente su venta para consumo fuera del establecimiento comercial y en un horario que comprende de las 12 a las 20 horas.

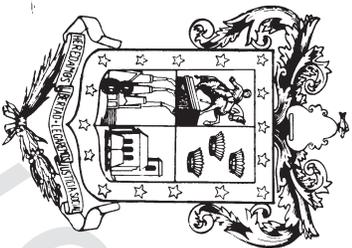
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y estará vigente hasta 15 de mayo de 2020.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán, en la Población de Villa Madero, Municipio de Madero, Michoacán, a los 17 días del mes de abril de 2020.

EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL
DE MADERO, MICHOACÁN
RODRIGO VILLA PÉREZ
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL